

**ÍNDICE**

	<b>Página</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	2
2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN .....	3
3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y CONSULTA .....	3
4. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN .....	4
4.1 Personal.....	4
4.1.1 Responsable técnico .....	4
4.1.2 Personal evaluador.....	4
4.1.3 Criterios de competencia del personal evaluador .....	4
4.1.4 Resto de personal involucrado en las actividades de verificación.....	10
4.2 Análisis de independencia, imparcialidad e integridad.....	10
4.3 Proceso de verificación.....	11
4.3.1 Preacuerdo .....	14
4.3.2 Acuerdo.....	15
4.3.3 Ejecución de la verificación .....	16
4.3.4 Emisión del informe de verificación, decisión y dictamen.....	16
4.3.5 Hechos descubiertos después de la emisión del dictamen .....	19
5. PROCESO DE EVALUACIÓN .....	19
5.1. Alcance de la acreditación.....	19
5.2. Evaluaciones iniciales de acreditación.....	20
5.3. Evaluación para el mantenimiento de la acreditación .....	21
5.4. Evaluación para ampliaciones de la acreditación .....	21
6. TOMA DE DECISIONES .....	21
7. LISTA DE VERIFICADORES AUTORIZADOS.....	22
7.1. Contenido y Gestión de la LVA .....	22
7.2. Incorporación y retirada de personas de la LVA .....	22

ANEXO I. MODELO DE DICTAMEN DE VERIFICACIÓN PARA EL SISTEMA DE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO (CAE)

#### **MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR**

- Se añade el requisito de formación en “Medida y verificación de ahorro de energía” cl. 4.1.3.
- Se detallan las solicitudes no aceptables en cl. 4.3.1.
- Se elimina “borrador del dictamen” y se añade el CNAE de la actividad y la lista de registros revisados en el contenido del informe en cl. 4.3.4.
- Se añade apartado para las firmas a incluir en 4.3.4.
- Se amplía y detalla el proceso para responder a hechos descubiertos después de la verificación, cl. 4.3.5.
- Se añaden al Anexo I el punto 12 “Declaración responsable” y cuando sea preciso el apartado “Modificaciones posteriores a la emisión del dictamen e informe”.
- Se añade al punto de “Verificaciones de actuaciones sistemáticas y replicables” a la lc. 4.3.
- Se modifican 5.2 y 5.4 para flexibilizar las visitas de acompañamiento necesarias en “singulares”.
- Diversas actualizaciones en referencias normativas.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en su artículo 71.2 habilita al Gobierno para regular un sistema de acreditación de ahorros de energía final mediante la emisión de Certificados de Ahorro Energético (en adelante, CAE) que, una vez en marcha, permita a los sujetos obligados del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (en adelante, SNOEE) dar cumplimiento parcial o totalmente a sus obligaciones de ahorro energético al menor coste posible, mediante la realización o promoción, directa o indirecta, de actuaciones de eficiencia energética en diversos sectores como la edificación, el transporte, la industria o los servicios, que permitan obtener un ahorro significativo en el consumo de energía final.

Uno de los agentes que interviene con un papel relevante en el Sistema de CAE es el denominado verificador de ahorro energético, que es aquella entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (en adelante, ENAC) cuya misión es la verificación de la consecución efectiva de los ahorros de energía final declarados por el solicitante como consecuencia de la ejecución de actuaciones en materia de eficiencia energética.

El presente documento describe el esquema de acreditación elaborado por ENAC y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITERD) para la acreditación de las entidades que quieran ofrecer la verificación por tercera parte citada en el párrafo anterior, dentro del marco del Sistema de CAE, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético, y en los artículos 12 y 13.6 de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio. por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.

## 2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La acreditación de ENAC en este campo es aplicable para la verificación requerida dentro del Sistema de Certificados de Ahorro Energético, en el marco definido por el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero.

Para obtener dicha acreditación los solicitantes deberán demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en las normas UNE-EN ISO/IEC 17029:2019 que establece los requisitos para los organismos de verificación y UNE-EN ISO/IEC 14065:2022<sup>1</sup> que establece los requisitos para los organismos de verificación de información ambiental y en este documento, así como los requisitos aplicables incluidos en los documentos reglamentarios de referencia (Real Decreto y Orden Ministerial).

La acreditación se podrá conceder con dos niveles: un primer nivel para la acreditación de verificadores de los ahorros energéticos resultantes de actuaciones estandarizadas (aquellas que por sus características y particularidades técnicas puedan ser fácilmente replicables) y un segundo nivel para la acreditación de verificadores de los ahorros energéticos resultantes de actuaciones singulares (aquellas que por sus características y particularidades técnicas no pueden ser incluidas en una ficha del catálogo de actuaciones estandarizadas). En este último caso, además, la acreditación se concederá para sectores específicos, que en el momento de la aprobación del presente documento son los indicados en la cláusula 5.1 <sup>2</sup>.

En lo que respecta al proceso de acreditación, lo establecido en este documento debe considerarse como complementario a lo establecido en el PAC-ENAC (“Procedimiento de acreditación”) que es el documento de referencia para los procesos de acreditación.

## 3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y CONSULTA

Se consideran las siguientes referencias, sin ser excluyentes a otras que pudieran ser de aplicación:

- Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, modificada mediante Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 (en adelante, Directiva de eficiencia energética).
- Directiva (UE) 2023/1791, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (versión refundida).
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.
- Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.
- Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas

<sup>1</sup> Las normas pueden ser adquiridas en [UNE - Asociación Española de Normalización](https://www.unenormas.com/)

<sup>2</sup> ENAC, de acuerdo con el Ministerio, podrá incluir nuevos sectores o modificar los existentes, en cuyo caso informará a los acreditados en entidades en proceso de cómo proceder.

de eficiencia energética, y actualizaciones posteriores del referido catálogo.

En adelante, “la reglamentación”.

#### **4. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN**

##### **4.1 Personal**

###### **4.1.1 Responsable técnico**

El organismo de verificación nombrará formalmente, comunicará a ENAC y mantendrá la información actualizada sobre la/s persona/s responsable/s desde el punto de vista técnico de las actividades dentro de este esquema.

###### **4.1.2 Personal evaluador**

El organismo de verificación acreditado mantendrá actualizada ante ENAC en todo momento una lista con los nombres del personal evaluador que declara competente para la actividad de verificación (para verificación de actuaciones singulares y/o estandarizadas), incluyendo, como mínimo, los verificadores cualificados para este esquema, así como el personal de revisión técnica y de toma de decisión.

El equipo de verificación incluirá al menos a una persona que disponga de la competencia y los conocimientos técnicos necesarios para evaluar los aspectos técnicos específicos en relación con las actuaciones de eficiencia energética (estandarizadas o singulares).

En caso de que el equipo de verificación esté constituido por una sola persona, ésta cumplirá todos los requisitos de competencia aplicables.

###### **4.1.3 Criterios de competencia del personal evaluador**

El personal que integre el equipo de verificación deberá disponer de competencias demostrables para que puedan desempeñar las actividades de verificación previstas. Para ello el sistema establecido por el organismo de verificación para cualificar a su personal deberá identificar las competencias, así como definir el método de evaluación y demostración de las mismas.

Se distinguirán entre competencias para la verificación de actuaciones de eficiencia energética estandarizadas y competencias para la verificación de actuaciones de eficiencia energética singulares. Estas últimas, además, estarán segmentadas por sectores de actividad.

A. Para la evaluación de actuaciones estandarizadas, al menos:

- Conocimientos y experiencia específicos sobre energía, actuaciones de ahorro de consumo de energía, actuaciones de eficiencia energética y unidades físicas de medida de energía.

- Conocimiento de la metodología de cálculo a aplicar para el cálculo de los ahorros de energía final conseguidos por una actuación de eficiencia energética y, en particular, de los criterios y principios recogidos en el Anexo V de la Directiva (UE) 2023/1791, relativa a la eficiencia energética y en las recomendaciones para su transposición<sup>3</sup>.
  - Conocimientos específicos sobre la reglamentación de referencia citada (Real Decreto 36/2023, de 24 de enero; Orden TED/815/2023, de 18 de julio, etc.); Orden TED/845/2023, de 18 de julio, etc.).
- B. Para la evaluación de actuaciones singulares, además de las citadas en el apartado A, adicionalmente se deberán demostrar, al menos, las siguientes competencias para cada sector de acreditación:
- i. En el sector residencial, conocimientos y experiencia específicos en proyectos de rehabilitación energética de edificios (con cualquier uso), incluyendo los siguientes campos:
    - Mejora de la envolvente térmica y de otros elementos constructivos pasivos (aislamiento de superficies, sustitución de cerramientos, etc.).
    - Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas (sustitución de energía convencional por energía solar térmica, biomasa o geotérmica; sustitución de equipos generadores de calor y frío por otros más eficientes; incorporación o mejora de sistemas de regulación y control; incorporación de variadores de frecuencia; aislamiento de conductos y eliminación de fugas; instalación o mejora de sistemas de recuperación de calor, etc.).
    - Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación (instalación de dispositivos crepusculares, instalación de dispositivos de presencia y apagado automático, sustitución de luminarias tradicionales por alumbrado LED, etc.).
    - Mejora de la eficiencia energética en los sistemas de suministro y uso de agua (sustitución o mejora de equipos de bombeo o distribución, aislamiento de conductos y eliminación de fugas, incorporación o mejora de los sistemas de regulación y control, etc.).

Además de lo anterior, será necesario conocer la regulación relativa al Certificado de Eficiencia Energética de los Edificios<sup>4</sup>, el Documento Básico HE relativo al Ahorro de Energía del Código Técnico de Edificación<sup>5</sup> (CTE) y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios<sup>6</sup> (RITE).

<sup>3</sup> [Recomendación \(UE\) 2019/1658 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2019, relativa a la transposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.](#)  
[Recomendación \(UE\) 2019/1658 de la Comisión, de 28 de mayo de 2024, relativa a la transposición de los artículos 8, 9 y 10, sobre disposiciones en materia de obligación de ahorro de energía, de la Directiva \(UE\) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la eficiencia energética.](#)

<sup>4</sup> Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

<sup>5</sup> Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

<sup>6</sup> Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

- ii. En el sector transporte (de personas o de mercancías), conocimientos y experiencia específicos en:
  - Planes y proyectos para la reducción del consumo energético de flotas de vehículos (gestión eficiente, optimización de rutas, aplicación de técnicas que aseguren una conducción eficiente, etc.).
  - Planes y proyectos para el cambio modal del transporte hacia modos de transporte más eficientes (ferrocarril, transporte colectivo, etc.).
  - Sustitución de tecnologías convencionales de propulsión por tecnologías o combustibles alternativos, más eficientes energéticamente.
  - Mejoras en la eficiencia de instalaciones auxiliares del sector de transporte (puertos, aeropuertos, intercambiadores, plataformas logísticas, material móvil, etc.), que permitan un ahorro de energía final.
  - Optimización logística en materia de fletes y de movimiento de cargas que supongan un ahorro energético.
  
- iii. En el sector industrial, conocimientos y experiencia específicos sobre:
  - Rediseño de procesos industriales, incluidos los de la industria extractiva y gestión de residuos, para reducir su consumo energético.
  - Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de climatización (sustitución de energía convencional por energía solar térmica, biomasa o geotérmica; sustitución de equipos generadores de calor y frío por otros más eficientes; incorporación o mejora de sistemas de regulación y control; incorporación de variadores de frecuencia; aislamiento de conductos y eliminación de fugas, etc.).
  - Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de proceso (instalaciones para generación de vapor, hornos, instalaciones frigoríficas, instalaciones de secado, etc.).
  - Reducción del consumo energético de las instalaciones auxiliares empleadas en la industria (instalaciones de ventilación, motores, aire comprimido, sistemas de vacío, sistemas de bombeo, torres de refrigeración, turbomáquinas, instalaciones de tratamiento de agua, instalaciones contraincendios, cabinas de pintura, etc.).
  - Aprovechamiento de calor residual de procesos industriales (recuperadores e intercambiadores de calor, etc.).
  - Rediseño para la optimización energética de instalaciones de transporte de fluidos (sistemas de bombeo o compresión; conductos por los que circulen fluidos a presión; válvulas, filtros e instalaciones asociadas, etc.).

- Rediseño para la reducción de pérdidas energéticas por efecto Joule en los cables eléctricos (aumento de la sección efectiva de los cables, cambio del material conductor por otro con menor resistividad, redimensionamiento de la instalación de transporte o distribución de electricidad, reducción de la intensidad de corriente por incrementar la tensión nominal o el número de fases, etc.).
  - Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación (instalación de dispositivos crepusculares, instalación de dispositivos de presencia y apagado automático, sustitución de luminarias tradicionales por alumbrado LED, etc.).
  - Mejora de la envolvente térmica y de otros elementos constructivos pasivos (aislamiento de superficies, sustitución de cerramientos, etc.) de edificios industriales.
  - Incorporación o mejora de sistemas de regulación y control en procesos productivos o auxiliares con impacto positivo en los consumos energéticos.
- iv. En el sector terciario, conocimientos y experiencia específicos sobre:
- Rediseño de establecimientos comerciales o del resto del sector servicios para reducir su consumo energético.
  - Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de climatización o renovación de aire (sustitución de energía convencional por energía solar térmica, biomasa o geotérmica; sustitución de equipos generadores de calor y frío por otros más eficientes; incorporación o mejora de sistemas de regulación y control; incorporación de variadores de frecuencia; aislamiento de conductos y eliminación de fugas, etc.).
  - Mejora de la eficiencia energética de equipos generadores de frío (mejora del rendimiento de la instalación frigorífica, sustitución del refrigerante por otro más eficiente, incorporación de equipos centralizados generadores de frío, sustitución de equipos por otros más eficientes, incorporación o mejora de sistemas de regulación y control, aislamiento de conductos y eliminación de fugas, etc.).
  - Aprovechamiento del calor residual (recuperadores e intercambiadores de calor, etc.)
  - Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación (instalación de dispositivos crepusculares, instalación de dispositivos de presencia y apagado automático, sustitución de luminarias tradicionales por alumbrado LED, etc.).
  - Mejora de la envolvente térmica y de otros elementos constructivos pasivos (aislamiento de superficies, sustitución de cerramientos, etc.) de edificios.

- Incorporación o mejora de sistemas de regulación y control con impacto positivo en los consumos energéticos.

NOTA: La suma de los conocimientos y experiencia requeridos en los sectores residencial e industrial es común a aquellos exigidos para el sector terciario con carácter general.

- v. En el sector agrícola, que incluye los sectores de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, conocimientos y experiencia sobre:
- Procesos más habituales en sistemas de laboreo agrícola, de gestión de ganado, de gestión de masas forestales y pesqueros.
  - Mejora de la eficiencia energética en instalaciones de regadío, plantas de acuicultura, captación, almacenamiento o suministro de agua (renovación y mejora energética de sistemas y equipos, identificación y eliminación de fugas, sustitución o mejora energética de los sistemas de bombeo, incorporación o mejora de sistemas de regulación y control, incorporación de variadores de frecuencia o arrancadores estáticos, etc.).
  - Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de renovación de aire o ventilación (sustitución de energía convencional por energía solar térmica, biomasa o geotérmica; sustitución de equipos generadores de calor y frío por otros más eficientes; mejora del rendimiento energético de instalaciones frigoríficas; incorporación o mejora de sistemas de regulación y control; incorporación de variadores de frecuencia; aislamiento de conductos y eliminación de fugas, etc.).
  - Reducción del consumo energético de instalaciones auxiliares (aire comprimido, motores, sistemas de vacío, sistemas de bombeo, instalaciones de tratamiento de agua o de purines, sistemas de ordeñado, sistemas de dosificación de alimentos, etc.).
  - Optimización del uso de maquinaria agrícola, ganadera o de silvicultura (tipología y adecuación a la explotación, uso en relación con la demanda de trabajos, mantenimiento, automatización de procesos, etc.), o sustitución por equipos más eficientes.
  - Mejora de la eficiencia energética en buques pesqueros (renovación del sistema de propulsión, hélices y motores; sustitución y mejora energética de componentes auxiliares como alternadores, equipos de tratamiento de aguas, grúas y elementos de izado, actuadores, etc.).
  - Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación (instalación de dispositivos crepusculares, instalación de dispositivos de presencia y apagado automático, sustitución de luminarias tradicionales por alumbrado LED, etc.).
  - Mejora de la envolvente térmica y de otros elementos constructivos pasivos (aislamiento de superficies, sustitución de cerramientos, etc.) de edificios.

De manera transversal a todos los sectores identificados, para acreditarse como verificador de actuaciones singulares en cualquiera de ellos, será necesario cuando sea de aplicación, conocer la regulación relativa a auditorías energéticas, y en particular el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Asimismo, cuando aplique, será imprescindible conocer las características y el funcionamiento de los contratos de rendimiento energético, y en particular la norma UNE-EN 17669:2023, que establece los requisitos mínimos de los contratos de rendimiento energético.

Análogamente, de manera transversal a todos los sectores identificados, los organismos de verificación de actuaciones singulares (en cualquiera de sus sectores) deberán disponer de personal verificador formado y disponer de una certificación acreditada en "Medida y Verificación de ahorro energético resultante de proyectos de eficiencia energética". En concreto, se requerirá que cada organismo de verificación acreditado para actuaciones singulares disponga entre su personal, al menos, de dos personas que cumplan el requisito anterior. Necesariamente, el personal verificador y el revisor técnico que firmen informes y dictámenes relativos a actuaciones singulares deberán haber demostrado cumplir los anteriores requisitos específicos de formación.

**NOTA1:** En tanto en cuanto no exista una certificación de personas acreditada para el esquema indicado más arriba se admite la asistencia a un curso de formación sobre el campo anterior de 20 o más horas de duración y el aprovechamiento de dicha formación mediante la superación de un examen realizado por la entidad que haya impartido el curso para demostrar los conocimientos adquiridos

Esta formación deberá haber sido superada dentro de los últimos diez años y deberá mantenerse la vigencia del aprovechamiento según los criterios de cada entidad.

**NOTA2:** los organismos ya acreditados para verificar actuaciones singulares en cualquier sector y para aquellos que lo hayan solicitado previamente a la publicación de este documento, dispondrán de un período transitorio de 12 meses (a contar desde la fecha de entrada en vigor de este documento) para cumplir con este requisito.

El sistema establecido por el organismo de verificación para cualificar a su personal deberá garantizar que sus competencias se mantienen actualizadas frente a cambios en la reglamentación, entre otros aspectos contemplará la identificación de nuevos requisitos de competencia y evaluación de los mismos, planificación de la cualificación y autorización del personal, etc. Es responsabilidad de la entidad comprobar si dispone de personal evaluado como competente en el momento de recibir las solicitudes de verificación, y en caso contrario, comunicárselo a su potencial cliente e indicarle esta circunstancia para que aquél valore los riesgos asociados.

En función de la naturaleza, del contenido y relevancia, por ejemplo, de una nueva (s) ficha (s) estandarizada (s) de catálogo, fruto de una actualización del mismo, y previa consulta a la Administración, ENAC podría decidir realizar una evaluación específica de la gestión de la competencia ante la aprobación de una ficha en concreto.

#### **4.1.4 Resto de personal involucrado en las actividades de verificación**

Para el resto de personal involucrado en las actividades de verificación (ej. preacuerdo, acuerdo, planificación, revisión técnica y toma de decisión), el organismo de verificación debe tener igualmente un proceso documentado y registros pertinentes para identificar las competencias necesarias, evaluarlas y gestionar la competencia de dicho personal.

En particular para los revisores técnicos, como mínimo:

- Conocimientos específicos sobre la reglamentación de referencia citada.
- Conocimientos y habilidades en actividades de verificación de información y de datos.
- Capacidad para aplicar conceptos de verificación (recopilación de evidencias, materialidad, nivel de aseguramiento, plan de verificación, inexactitudes, etc.).
- Conocimientos de los procedimientos y documentación definida por el propio Organismo para el proceso de verificación.

#### **4.2 Análisis de independencia, imparcialidad e integridad**

Entre las posibles amenazas a la imparcialidad del organismo de verificación, sin ser exhaustiva la enumeración, están:

- Dependencia o relación societaria del organismo con el cliente y con sujetos obligados y delegados.
- Existencia de contratos de servicios o de relaciones comerciales o laborales del organismo de verificación o de su personal involucrado en el proceso de verificación con el cliente, sus administradores, directivos y empleados.
- Existencia de relaciones familiares de las personas dependientes del organismo de verificación con las dependientes del cliente, incluyendo sus administradores.
- Relaciones entre el organismo de verificación y entidades que prestan o han prestado servicios de consultoría al cliente en los últimos 3 años, ya sean de propiedad, gobernanza, gestión, recursos compartidos, contratos o marketing, etc.

En ningún caso podrán acreditarse como verificadores de ahorro energético aquellas personas jurídicas que ostenten la condición de sujeto obligado o sujeto delegado del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, o que hayan ostentado tal condición en los tres años previos. En el caso de que un verificador de ahorro energético acreditado por ENAC obtuviese la condición de sujeto obligado o sujeto delegado, deberá cesar de inmediato en sus actividades como verificador e informar a ENAC.

La involucración del organismo de verificación en cualquier fase de las actuaciones de ahorro y eficiencia energética objeto de verificación supone una amenaza inaceptable a la imparcialidad. Por tanto, los organismos de verificación que operen en este esquema no podrán ofrecer ni realizar servicios de verificación en este Programa a clientes a los que:

- hayan prestado servicios de consultoría o asesoría técnica de cualquier tipo sobre las actividades o proyectos de ahorro en cuestión, desde su concepción hasta su realización, ni sobre la preparación del expediente de solicitud de verificación de los ahorros energéticos conseguidos.

- hayan realizado, en particular, la valoración previa descrita en el art. 24 de la TED/815/2023, de 18 de julio

NOTA: en relación con dicha valoración previa, cualquier verificador de ahorro energético acreditado podrá realizar la valoración y se limitará a constatar, de acuerdo con lo establecido por la autoridad, que las actividades que se pretenden llevar a cabo son susceptibles de generar CAE y que la metodología que se pretende emplear para el cálculo de los ahorros energéticos es correcta y acorde a la reglamentación. Dicha actividad (valoración previa) no está dentro del alcance acreditado del verificador y no será objeto de supervisión por parte de ENAC. Ni la existencia ni el resultado de una valoración previa debe afectar al proceso, al tiempo dedicado, o a la competencia, ni presuponer en modo alguno el resultado de la verificación del ahorro energético.

De igual forma, un verificador de ahorro energético no deberá ofrecer ni proporcionar su servicio a sujetos obligados o sujetos delegados, con los cuales:

1. exista un propietario común (total o mayoritario) de ambos,
2. el Verificador sea propiedad total o parcial de personas, organizaciones o empresas que resulten o hayan adquirido la condición de sujeto obligado o sujeto delegado,
3. que ambos pertenezcan a un grupo empresarial o similar (independientemente de las relaciones de propiedad que les vinculen) que se ofrezca al mercado como una única empresa o se presenten al mercado (en publicidad, ofertas, páginas web, etc.) de manera conjunta o bajo una misma marca o imagen corporativa, con el fin de evitar que se perciba falta de imparcialidad o que exista alguna ventaja en el uso conjunto de ambas organizaciones.

#### **4.3 Proceso de verificación**

El objetivo del proceso de verificación es que el organismo de verificación:

- verifique el ahorro anual de energía conseguido, mediante la revisión de la veracidad de la actuación en materia de eficiencia energética;
- que la información y documentación aportada cumpla los requisitos establecidos en el catálogo o en la reglamentación existente, sea completa y ajustada a los hechos, y
- emita un informe y un dictamen de verificación.

El nivel de aseguramiento establecido para el proceso de verificación es limitado. Se define «inexactitud importante», como aquella inexactitud que, en opinión del verificador, considerada individualmente o agregada a otras, rebasa el grado de importancia (materialidad) o afecta al tratamiento que la autoridad competente dé a la información verificada.

Para el grado de importancia, se deberá considerar adicionalmente a la cuantitativa, la materialidad cualitativa, de manera que errores o incorrecciones relacionadas, por ejemplo, con la calidad, presentación, contenido y gestión de la documentación, etc. que puedan influir en la decisión del verificador se utilizarán como factores cualitativos para la determinación y consideración de la materialidad global.

A los efectos de la verificación del ahorro de energía conseguido, el nivel de importancia cuantitativo se establece por actuación y por rangos de ahorro de energía, de la siguiente manera:

- Cuando el valor total de los ahorros de energía para los cuales se solicita la verificación sea inferior o igual a 10 MWh, el grado de importancia cuantitativo será del 5%;
- Cuando el valor total de los ahorros de energía para los cuales se solicita la verificación sea superior a 10 MWh e inferior o igual a 50 MWh, el grado de importancia cuantitativo será del 3%;
- Cuando el valor total de los ahorros de energía para los cuales se solicita la verificación sea superior a 50 MWh, el grado de importancia cuantitativo será del 2%.

El verificador siempre podrá rehusar emitir un dictamen favorable a la vista del resultado global de la verificación, si, en su opinión justificada, uno o la suma de varios hallazgos cualitativos o cuantitativos, aunque se cumplan los anteriores umbrales, pudieran dar lugar a una decisión desfavorable de las Administraciones públicas.

Para las actuaciones estandarizadas, en todo caso, se comprobará que se han realizado los cálculos de los ahorros de energía conforme a lo establecido en la correspondiente ficha del catálogo. Las desviaciones en el cómputo del ahorro de energía derivadas de una aplicación incorrecta de la metodología y/o de las fórmulas contenidas en las referidas fichas no se podrán acoger a los niveles de importancia cuantitativa anteriormente descritos.

Para las actuaciones singulares, se requerirá realizar al menos una visita *in situ* de forma obligatoria como parte del proceso de ejecución de la verificación cuando los ahorros a verificar sean iguales o superiores a 50 MWh.

### **Verificación de un grupo de actuaciones**

Con las limitaciones señaladas en el apartado 2 del artículo 12 “verificación de ahorros de energía” del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, el objeto de una única verificación podría ser un conjunto o grupo de actuaciones de eficiencia energética siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones de manera simultánea:

- la solicitud de verificación la presente el mismo sujeto delegado o sujeto obligado,
- todas las actuaciones incluidas en la solicitud sean estandarizadas (contenidas en una o varias fichas del catálogo),
- la ejecución de todas las actuaciones incluidas en la solicitud haya finalizado en el mismo año, y
- todas las actuaciones incluidas en la solicitud se hayan ejecutado dentro del ámbito territorial de la misma comunidad autónoma o de la misma ciudad autónoma.

En estos casos, el organismo de verificación debe considerar estas circunstancias como un riesgo añadido a su proceso y deberá analizarlas para establecer las medidas necesarias para reducirlo. En cualquier caso, el organismo de verificación podrá decidir si ofrece o no el servicio en estas situaciones, dejando registro documentado de su aceptación o de su declinación.

Durante la fase de preacuerdo, el sujeto obligado o delegado deberá haber sido informado de las reglas particulares de esta actuación y, en particular, de los riesgos adicionales que asume, incluido el caso extremo en el que ninguna de las actuaciones contempladas en el enfoque grupal pueda ser verificadas de manera favorable, de manera que el contrato con la entidad de verificación deberá, necesariamente, reflejar las reglas particulares de esta actuación.

En estos casos:

- el verificador emitirá un único dictamen de verificación para el conjunto de todas las actuaciones agrupadas;
- si cualquiera de las actuaciones individuales que sean objeto de estas verificaciones de grupo resultara desfavorable, el dictamen tendrá como resultado desfavorable.

En estos casos, el resto de las actuaciones del grupo podría ser objeto de una nueva solicitud separada de verificación dirigida al mismo verificador, el cual deberá:

- considerar entre los riesgos de la nueva verificación los resultados de la primera verificación;
- investigar, de manera adicional, si alguna de las inexactitudes identificadas en la primera verificación se ha podido extender al resto del total de las actuaciones; y
- de esta verificación repetida, emitir un único dictamen de verificación para el conjunto de todas las actuaciones en ella comprendidas. Si en el informe y dictamen de verificación se identifican inexactitudes, independientemente de que afecten a una o varias actuaciones, el dictamen será desfavorable y ninguna de las actuaciones podrá volver a ser objeto de verificación grupal o individual, con este o con cualquier otro verificador.

### **Verificaciones de actuaciones sistemáticas y replicables**

La Resolución de 3 de julio de 2024, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se actualiza el Anexo I de la Orden TED/845/2023, establece el concepto de actuaciones sistemáticas e informe de replicabilidad.

Con las limitaciones establecidas en dicha Orden, se podría solicitar una única verificación para un conjunto de actuaciones cuando estas puedan ser consideradas idénticas, repetidas sistemáticamente sobre elementos similares y donde cada una de ellas genere ahorros de valor similar, según la Ficha de la catálogo; no será necesario en esos casos presentar una Ficha por cada elemento objeto de actuación.

Durante la **fase de preacuerdo**:

- El sujeto obligado o delegado deberá haber sido informado de las reglas particulares para este conjunto de actuaciones, de manera que el contrato con la entidad de verificación deberá, necesariamente, reflejar el nombre y las reglas particulares de esta verificación.
- El Informe de replicabilidad deberá formar parte de la información a requerir con la Solicitud (ver más adelante 4.3.1), conforme al formato definido en la citada Resolución y con el valor total del ahorro conseguido del conjunto de actuaciones, así como de la documentación justificativa del conjunto de todas las actuaciones.

- El informe de replicabilidad es la base de la homogeneidad de cada subconjunto y por tanto de la suposición de homogeneidad; tal informe -su contenido: justificaciones, datos y cálculos- debe ser objeto de verificación en todos los casos. Cualquier ausencia de conformidad con los requisitos existentes a este respecto, deberá ser objeto de investigación expresa con el objeto de identificar posibles inexactitudes importantes que llevarían a una decisión desfavorable de verificación.
- El verificador emitirá un único dictamen de verificación para el conjunto de todas las actuaciones replicables.
- El informe de verificación deberá incluir las referencias pertinentes al informe de replicabilidad, a la documentación justificativa del conjunto de todas las actuaciones, así como la justificación del método de verificación aplicado a todo el conjunto de actuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TED/815/2023 y en este documento.

#### **4.3.1 Preacuerdo**

El organismo de verificación debe disponer de una solicitud<sup>7</sup> documentada de la verificación que incluya la referencia trazable a la información declarada por el solicitante (ahorro anual de energía final conseguido).

Dicha solicitud de verificación debe incluir, en cualquier caso y como mínimo, la documentación requerida por la Administración en la Orden TED/815/2023, de 18 de julio.

El organismo deberá requerir con la solicitud de verificación, al menos, pero sin estar limitado a esta, la siguiente información:

- Código de identificación asignado al solicitante, conforme a lo dispuesto en la Orden TED/815/2023, de 18 de julio.
- Localización geográfica de la instalación o instalaciones sobre las que se lleva a cabo la actuación, con coordenadas UTM y referencia catastral en su caso.
- Tipo de actuación: estandarizada o singular.
- Ahorro anual de energía final conseguido, expresado en kilovatios hora (kWh).

En el caso en el que la actuación realizada haya estado dirigida al ahorro de energía primaria, el solicitante deberá haber traducido dicho ahorro de energía primaria en ahorro de energía final empleando los factores de paso recogidos en el Anexo IV de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, o bien los que establezcan reglamentariamente.

- Para actuaciones estandarizadas, la Ficha o Fichas del Catálogo a las que se han ajustado con sus correspondientes códigos y títulos descriptivos.
- En el caso de una actuación singular, memoria o proyecto técnico de la actuación realizada.
- Fecha de finalización de ejecución de la actuación.
- Vida útil de la actuación de eficiencia energética.
- En su caso, convenio CAE.

<sup>7</sup> En este documento el término "Solicitud" se refiere siempre a la solicitud del servicio de verificación hecha a una entidad de verificación, que es diferente a la solicitud de emisión de certificados de ahorro energético hecha a la Administración.

- Para actuaciones replicables, el informe de replicabilidad con el valor total del ahorro conseguido del conjunto de actuaciones, así como de la documentación justificativa del conjunto de todas las actuaciones.

La citada solicitud incluirá adicionalmente una declaración por escrito del solicitante, donde se indique lo siguiente:

- a) Que dicha solicitud no ha sido aceptada por ningún otro organismo de verificación, de manera que se garantice que no se acepta una solicitud ya aceptada por otro organismo de verificación;
  - b) Que dicha actuación de eficiencia energética no ha sido objeto de dictamen de verificación desfavorable, individualmente o en un grupo, por ningún otro organismo de verificación.
- c) en caso de actuaciones singulares, si el proyecto de actuación ha sido objeto de valoración previa, y en su caso, la razón social del verificador que la llevó a cabo y la referencia de la consulta previa realizada al Ministerio.

En cualquier caso, el organismo de verificación no debe aceptar solicitudes de las que tenga evidencias que han sido aceptadas o han sido objeto de un dictamen de verificación desfavorable por otros organismos de verificación, ni aquellas en la que haya participado en la valoración previa a la que hace referencia el artículo 24 de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio.

El organismo de verificación deberá realizar una revisión del preacuerdo y documentar su aceptación o bien confirmar que declina llevar a cabo la actividad de verificación.

#### **4.3.2 Acuerdo**

El organismo de verificación debe disponer de un acuerdo legalmente ejecutable con cada cliente para la realización de la verificación adaptado a lo especificado en las normas ISO 17029:2019 e ISO 14065:2020 y que incluya como mínimo:

- Identificación del organismo de verificación.
- Identificación de la empresa u organización cliente, incluyendo nombre legal, dirección y datos de contacto.
- Actuación de eficiencia energética ejecutada y ahorro energético anual conseguido declarado por el cliente, objeto de la verificación.
- Duración estimada del proceso de verificación.
- Cláusula o requisito para el solicitante indicando que deberá comunicar al organismo de verificación cualquier hecho que ocurra a posteriori, que pudiera afectar a la validez del dictamen una vez emitido.

#### **4.3.3 Ejecución de la verificación**

Si en el proceso de verificación se detectan inexactitudes, o se detecta que la información aportada por el solicitante no es completa o no cumple con lo establecido en la reglamentación, se informará por escrito al solicitante de los defectos de forma o de calidad del expediente requiriendo subsanación del mismo, en las situaciones en las que esto sea posible.

Se considerará “importante”, cualquier omisión, tergiversación o error:

- en los valores de los ahorros anuales de energía notificados por el solicitante que rebase el grado de importancia definido, excluida la incertidumbre permitida, y/o;
- en el caso de actuaciones estandarizadas, en la aplicación de la metodología de cálculo de la ficha del catálogo correspondiente;
- en el caso de actuaciones singulares, en la aplicación de una metodología de cálculo que no sea conforme a lo recogido en el Capítulo V de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio.

La subsanación solo podrá consistir en evidenciar acciones ya tomadas o en mejorar las evidencias o justificaciones ya aportadas y en ningún caso en una mera propuesta de acciones o compromisos a adoptar a futuro.

Tras la recepción y análisis de la subsanación, el organismo de verificación debe verificar la información recibida. En este punto se podría determinar la necesidad de una extensión de las actividades de verificación.

En caso de que el solicitante no realice la subsanación en el plazo y las condiciones establecidas por el verificador o que ésta sea deficiente, se emitirá un dictamen desfavorable.

En cualquier caso, el organismo de verificación deberá tener en cuenta que el sujeto obligado o delegado deberá trabajar conforme al principio de exactitud, persiguiendo una alta calidad de los datos a través de la reducción de las fuentes de incertidumbre para asegurarse de que la determinación de los ahorros energéticos presente una exactitud razonable y tan libre de errores como sea posible. Se asegurará de que los ahorros calculados no estén ni sistemática ni intencionadamente por encima ni por debajo de los valores reales, independientemente de los umbrales de materialidad establecidos.

#### **4.3.4 Emisión del informe de verificación, decisión y dictamen**

##### **Informe de verificación**

El equipo de verificación deberá realizar la verificación conforme a lo planificado de forma que elabore un registro de su documentación interna (notas internas de verificación, análisis de riesgos, etc.) con la recopilación de evidencias suficientes, objetivas y trazables asegurando el cumplimiento de todo el proceso planificado, que permitan soportar las conclusiones obtenidas.

La documentación de verificación se redactará y estará disponible de tal manera que el revisor independiente, la administración competente y el organismo nacional de acreditación puedan evaluar si la verificación se ha realizado adecuadamente.

Una vez finalizado el proceso de verificación, el verificador jefe elaborará un informe que incluirá, como mínimo:

- Identificación del organismo de verificación, equipo de verificación, revisor técnico y persona que tomará la decisión final, con las fechas correspondientes de cada fase.
- Identificación de la empresa cliente, incluyendo nombre legal, dirección y datos de contacto.
- Código CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025) de la actividad principal desarrollada en la instalación donde se ha llevado a cabo la actuación.
- Identificación o referencia al acuerdo aceptado del cliente.
- Ahorro energético anual conseguido declarado por el cliente objeto de la verificación.
- Fecha de emisión de informe y de revisión.
- En un Anexo específico, la lista de documentos, registros y cualquier otra información documentada que haya sido objeto de verificación, identificando cada uno de ellos manera unívoca (versión, revisión, fecha, etc.)
- Todas aquellas desviaciones o inexactitudes identificadas y las razones por las que cada una de ellas es clasificada como importantes o no.
- En el caso de actuaciones estandarizadas, como mínimo referencia al cumplimiento de la reglamentación del Sistema de CAE y de los requisitos de este esquema.
- En el caso de actuaciones singulares:
  - identificación de los requisitos aplicables, como mínimo normativa de aplicación y referencia al cumplimiento de los requisitos de este esquema;
  - metodología aplicada para el cálculo de los ahorros, con arreglo a los principios y métodos de cálculo que recoge el Anexo V de la Directiva (UE) 2023/1791, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética;
  - descripción de las actividades de verificación realizadas, documental y/o in situ, así como de las pruebas y comprobaciones llevadas a cabo durante la fase de verificación del ahorro energético por el organismo de verificación;
  - descripción de si los datos y la información que apoyan son de naturaleza hipotética, proyectada o histórica.
  - indicación de si el proyecto ha sido objeto de valoración previa por otro verificador, y en su caso, la referencia de la consulta previa realizada al Ministerio.
- Todos aquellos hallazgos que el verificador haya identificado que tengan relevancia e importancia suficiente para el dictamen final.
- Adicionalmente, y cuando hayan ocurrido, el detalle de las acciones, aclaraciones y correcciones adoptadas por el cliente, que eviten la emisión de un dictamen no favorable.
- Notas internas de verificación, con evidencias objetivas y trazables que resuman la verificación realizada y que permitan soportar las conclusiones.
- Modificaciones realizadas en el plan de verificación y en el de muestreo, si existen, junto con su justificación.

El informe deberá contener además hallazgos o salvedades que el verificador identifique y de los que considere necesario dejar constancia, aunque no tengan la relevancia e importancia suficiente para modificar el dictamen final.

La aplicación de tecnologías de información y comunicación (TIC) en la ejecución de la verificación deberá estar soportada por los correspondientes análisis de riesgos y acciones derivadas que aseguren la eficacia, seguridad e integridad en su uso. El documento de IAF MD4, (traducido en el CGA ENAC CSG Anexo VI<sup>8</sup>) puede resultar de utilidad al respecto.

### **Revisión y toma de decisión**

El dictamen de verificación incluirá una afirmación que contenga la decisión tomada por el organismo de verificación, en concreto sobre si la verificación resulta:

- Favorable.
- Favorable con inexactitudes no importantes.
- Desfavorable, con inexactitudes importantes.
- No se puede emitir un dictamen y las causas.

### **Dictamen de verificación**

El organismo de verificación emitirá un dictamen con el contenido y modelo definido en el Anexo I del presente documento.

### **Firmas en el dictamen de verificación y en el informe de verificación**

Tanto el dictamen de verificación como el informe de verificación deben ser firmados por el evaluador y por el revisor técnico mediante firma electrónica cualificada basada en certificados reconocidos expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

NOTA Dichas firmas no implican necesariamente que sean en representación del organismo de verificación.

NOTA: la Administración no admite documentos modificados tras la firma, firmas que no permitan verificar la identidad de los firmantes, firmas que no permitan comprobar su estado "válido" ni firmas realizadas mediante aplicaciones como "DocuSign".

---

<sup>8</sup> Disponible en la web de ENAC

#### 4.3.5 Hechos descubiertos después de la emisión del dictamen

Si después de la emisión del dictamen se descubren nuevos hechos o información que pudiera afectar al dictamen o al informe emitido (como pueden ser los casos en los que la validación de la Solicitud de emisión de CAE llevada a cabo por el Gestor autonómico o bien la supervisión llevada a cabo por el Coordinador nacional requieran modificar el dictamen o el informe emitido por el organismo de verificación), el organismo de verificación deberá disponer de y aplicar un procedimiento documentado para estas situaciones, y que, como mínimo, incluya:

- analizar las causas que han dado lugar a este hecho (aplicación de criterios técnicos erróneos, designación inadecuada del equipo evaluador, ineficacia del proceso de revisión o de toma de decisión, etc.), así como realizar el análisis de extensión a otros posibles casos afectados,
- tomar las subsiguientes acciones apropiadas, documentarlas y evaluar su eficacia,
- informar / formar al personal implicado cuando sea necesario,
- mantener un registro específico de estas situaciones y realizar un análisis de su tipología, tendencia, evolución, etc., todo lo cual será evaluado por ENAC en cada auditoría para el mantenimiento de la acreditación,
- informar cuando proceda (por ejemplo, en el caso que la entidad tenga que modificar y emitir un nuevo dictamen o bien retirar el original), por escrito a su cliente sobre el resultado, incluyendo los motivos de la decisión tomada. Adicionalmente la entidad deberá informar a la Administración Competente de los dictámenes y/o informes modificados o retirados, cumpliendo las instrucciones comunicadas por aquella cuando existan,
- si se requiere modificar el dictamen, se aplicará un proceso para emitir un nuevo dictamen de verificación el cual debe incluir explícitamente las razones que llevaron a su revisión en un apartado *ad hoc* denominado “Modificaciones posteriores a la emisión del dictamen e informe”. El nuevo dictamen debe declarar explícitamente que anula el dictamen anterior identificándolo.

## 5. PROCESO DE EVALUACIÓN

### 5.1. Alcance de la acreditación.

El alcance de acreditación (véase Anexo I de PAC-ENAC) viene definido por los siguientes niveles:

- I. En relación con lo que es objeto de verificación, “verificación de ahorros energéticos anuales conseguidos en el marco del Sistema de Certificados de Ahorro Energético”.
- II. En relación con el programa, se identificará como programa este documento junto con la reglamentación.
- III. En relación con el tipo de actuación: verificación para actuaciones estandarizadas, y/o singulares.

En el caso de las singulares, la acreditación se definirá por sectores:

- Sector residencial.
- Sector transporte.
- Sector industrial.

- Sector terciario.
- Sector agrícola (incluye agricultura, ganadería, silvicultura y pesca)

La acreditación, por tanto, se podrá solicitar para la verificación de actuaciones estandarizadas o para la verificación para actuaciones singulares; en este último caso especificando los sectores para los que se solicita la acreditación.

La solicitud de acreditación para la verificación de actuaciones singulares (en uno o varios sectores), requiere que la entidad esté previamente acreditada para la verificación de actuaciones estandarizadas o bien que solicite simultáneamente la acreditación para la verificación de actuaciones estandarizadas. La evaluación en este último caso podrá ser realizada de forma simultánea para ambos alcances de acreditación.

- IV. En relación con el documento que describe cómo realizar las actividades de evaluación de conformidad (procedimiento (s) de verificación del organismo de verificación).

## **5.2. Evaluaciones iniciales de acreditación**

La evaluación inicial de acreditación se compondrá, como mínimo, de un estudio de documentación, una auditoría de oficina y una o más visitas de acompañamiento de la actividad de verificación del organismo en sus clientes.

Para demostrar su competencia técnica en el caso de actuaciones singulares, el verificador deberá, para cada sector solicitado:

- haber elaborado criterios de competencia adecuados, para cada una de las funciones identificadas en la norma ISO 17029,
- haber definido e implantado el proceso de evaluación inicial y de seguimiento continuo de las competencias correspondientes,
- haber evaluado satisfactoriamente que sus métodos de evaluación son eficaces,
- disponer de personas competentes, es decir, evaluadas favorablemente según su procedimiento y con respecto a sus criterios de competencia, para al menos, cada una de las funciones identificadas en la norma ISO 17029.

Para demostrar su competencia técnica en el caso de actuaciones estandarizadas, la totalidad de las fichas del catálogo aprobado podrán ser consideradas como una única Área técnica.

Con la Solicitud de acreditación se requerirán registros de todo lo anterior que serán evaluados tanto durante las fases preparatorias (estudio de documentación) como en la propia auditoría *in situ*.

**Visitas de acompañamiento.** En las visitas de acompañamiento se evaluará la actuación de un equipo de verificación del organismo que vaya a intervenir en un proceso de verificación en concreto, extendiéndose a las distintas actividades que lo compongan de las identificadas en ISO 17029 e ISO 14065:2020 de cl 9.3 a 9.7, independientemente de que se lleven a cabo de manera documental o *in situ* en instalaciones del cliente. ENAC se reserva el derecho a llevar a cabo evaluaciones y controles post verificación si se considera necesario.

En el caso de actuaciones estandarizadas la evaluación incluirá, al menos, una visita de acompañamiento representativa. ENAC determinará que tipos de actuación se consideran representativas.

En el caso de actuaciones singulares, se llevará a cabo, al menos, una visita de acompañamiento

en cada uno de los sectores solicitados.

En el caso de haber solicitado tanto estandarizadas como singulares se aplican las siguientes reglas:

- una vez completado el estudio documental, la auditoria de oficina y una visita de acompañamiento en actuaciones estandarizadas solo se podría conceder la acreditación para actuaciones estandarizadas, aunque se hubieran solicitado y estuvieran pendientes de visitas de acompañamiento las actuaciones singulares,
- cuando se hayan solicitado varios sectores para verificación de actuaciones singulares, una vez completado el estudio documental, la auditoria de oficina y una visita en un sector de actuaciones singulares (ver 5.1 anterior), podría no ser necesario completar todas las visitas de acompañamiento en todos los sectores solicitados para actuaciones singulares y se podría conceder la acreditación para todas las actuaciones singulares solicitadas. Posteriormente el organismo deberá informar, con antelación suficiente, de todas las actuaciones a llevar a cabo en el resto de los sectores singulares acreditados para completar la evaluación.

### **5.3. Evaluación para el mantenimiento de la acreditación**

Las evaluaciones de seguimiento y reevaluación incluirán como mínimo una visita de acompañamiento. En el caso de singulares, a lo largo del ciclo de acreditación ENAC evaluará a través de visitas de acompañamiento la totalidad de los sectores incluidos en el alcance de acreditación.

### **5.4. Evaluación para ampliaciones de la acreditación**

Las evaluaciones de ampliación consistirán como mínimo, en lo siguiente:

- si la entidad está acreditada para verificar actuaciones singulares y solicita ampliación para verificación de nuevos sectores, la evaluación se compondrá de una evaluación documental y visitas de acompañamiento según lo establecido en 5.2.
- si la entidad ya está acreditada para verificar actuaciones estandarizadas y solicita ampliación para verificación de actuaciones singulares, la evaluación se compondrá de lo establecido en 5.2 para singulares.

## **6. TOMA DE DECISIONES**

En organismos de verificación ya acreditados, si el resultado de la evaluación de una fase concreta (visitas de acompañamiento o auditoría de oficina) revela incumplimientos graves de los criterios de acreditación, se presentará la situación a la Comisión de Acreditación, sin esperar a que finalice el proceso completo de evaluación, para que ésta acuerde las acciones que proceda.

Si como resultado de alguna de estas actividades se ponen de manifiesto incumplimientos que ponen en cuestión el resultado de las actividades de verificación ya realizadas, ENAC informará de ello a la Administración competente.

En caso de suspensión o retirada de la acreditación, ENAC informará al Coordinador Nacional del Sistema de CAE de manera inmediata.

## **7. LISTA DE VERIFICADORES AUTORIZADOS**

La acreditación está supeditada a que el organismo de verificación tenga a su disposición personal verificador con la competencia técnica adecuada para cubrir el alcance de acreditación.

Una vez concedida la acreditación se incluirá una referencia a la LVA (Lista de personal de Verificación Autorizado) en la decisión de Comisión de Acreditación con indicación de que cualquier cambio deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

Por otro lado, ENAC indicará en el Anexo Técnico que las actividades de verificación sólo pueden ser realizadas por las personas incluidas en la LVA (identificada por el código que le haya asignado la organización).

Una vez acreditados, no podrán modificar los criterios de cualificación establecidos sin comunicación previa a ENAC que deberá estar de acuerdo con ellos antes de que el organismo pueda utilizarlos.

### **7.1. Contenido y Gestión de la LVA**

La LVA es un documento controlado por el organismo de verificación en la que se incluyen las personas que la organización ha encontrado competentes para la realización de las actividades de verificación y que debe tener el contenido siguiente:

- a) Código, número de revisión y fecha.
- b) Referencia al código y revisión del Anexo Técnico de ENAC en el que se haya incluido la referencia a la LVA, en su caso.
- c) Nombre y apellidos de las personas autorizadas (personal de verificación, revisión técnica y de toma de decisión) y fechas de autorización.
- d) Funciones concretas para las que están autorizadas.
- e) Actividades en las que pueden actuar (estandarizadas y/o singulares por sectores).

La organización incluirá en su sistema de gestión el proceso de actualización de la LVA que incluirá los criterios y responsabilidades en el proceso de inclusión y retirada de personas de la lista de acuerdo con lo establecido en este procedimiento.

El organismo de verificación deberá confirmar a quien se lo solicite, si una persona concreta está incluida o no en la LVA. En particular, a solicitud de una administración involucrada en el esquema deberá facilitar la versión de la LVA vigente en una fecha determinada.

### **7.2. Incorporación y retirada de personas de la LVA**

Ante de incluir un nuevo nombre en la LVA, el organismo de verificación enviará a ENAC una propuesta de revisión incluyendo evidencia de la correspondiente decisión de cualificación.

ENAC dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para solicitar los registros y evidencias evaluados y generados por el organismo de verificación, de acuerdo con sus procedimientos, y que avalen su decisión. Transcurrido dicho plazo sin respuesta de ENAC el verificador podrá actualizar la lista.

En caso de solicitar los registros, ENAC dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para revisarlos. Transcurrido dicho plazo sin respuesta de ENAC el verificador podrá actualizar la lista.

A la vista de la documentación aportada ENAC podrá:

- a) Solicitar documentación complementaria.
- b) Establecer la necesidad de realizar visitas de acompañamiento<sup>9</sup>
- c) No aceptar la modificación propuesta.

En el caso de que se proponga la inclusión simultánea de más de una persona en la lista, la evaluación desfavorable de una de las personas propuestas implicará el rechazo de todo el grupo propuesto.

ENAC podría decidir la realización de una Visita de Control enfocada al proceso de cualificación/supervisión y de gestión de la LVA en el caso de organizaciones a las que repetidamente se les deniegue el permiso para actualizar la LVA.

El organismo de verificación informará a ENAC cuando retire una persona de la LVA. Para ello enviará la lista revisada. En el caso de que dicha retirada afecte al alcance de acreditación (por ejemplo, en ausencia de personal de verificación), deberá informar a ENAC con antelación o, cuando esto no haya sido posible, de manera inmediata.

Se considerará un incumplimiento grave de los deberes de las entidades acreditadas el no informar puntualmente a ENAC de cualquier cambio en la LVA.

No es responsabilidad de ENAC sino del organismo de verificación el cualificar adecuadamente a su personal. Por ello el que ENAC acepte o no se oponga a una inclusión no implica aceptación por parte de ENAC de la cualificación, pudiéndose detectar desviaciones a este aspecto en los correspondientes seguimientos.

Una inadecuada gestión de la LVA, ya sea en lo referente a la inclusión/retirada de personas como de la información a ENAC según se requiere en este documento, en especial cuando afecte al alcance de acreditación por parte del Organismo de verificación, será considerada por ENAC como un incumplimiento grave de los requisitos de acreditación.

**La edición en vigor de este documento está disponible en [www.enac.es](http://www.enac.es). Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.**

**Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección ([calidad@enac.es](mailto:calidad@enac.es)) indicando en el asunto el código del documento**

---

<sup>9</sup> En este caso, la decisión de ENAC estará supeditada a la realización de la visita de acompañamiento.

## ANEXO I. MODELO DE DICTAMEN DE VERIFICACIÓN PARA EL SISTEMA DE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO (CAE)

### DICTAMEN DE VERIFICACIÓN PARA EL SISTEMA DE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO (CAE)

El presente dictamen se emite por parte de un organismo acreditado para verificación de ahorro de energía de la actuación (es) referenciada \_\_\_\_\_ conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 36/2023 y la O. M. TED/815/2023, en cumplimiento con los requisitos de aseguramiento limitado y materialidad establecidos en el esquema RDE-33 "Organismos de verificación para el sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE)".

**Decisión tomada por el organismo de verificación sobre la confirmación del ahorro energético declarado y si la información aportada está completa y cumple con los requisitos:** \_\_\_\_\_ Se indicará lo que proceda de lo siguiente: FAVORABLE / FAVORABLE CON INEXACTITUDES NO IMPORTANTES / DESFAVORABLE CON INEXACTITUDES IMPORTANTES / (nota 1) y seleccionar de entre los siguientes el texto apropiado:

Texto dictamen favorable: *Como resultado de los procedimientos de verificación que se han realizado y de las evidencias obtenidas, no ha llegado a nuestro conocimiento ninguna cuestión que indique que la información aportada no está completa, ni que existan desviaciones importantes que nos haga pensar que el ahorro energético declarado sea incorrecto.*

Texto favorable con inexactitudes no importantes: *Como resultado de los procedimientos de verificación que se han realizado y de las evidencias obtenidas, no ha llegado a nuestro conocimiento ninguna cuestión que indique que la información aportada no está completa, ni que existan desviaciones importantes que nos haga pensar que el ahorro energético declarado sea incorrecto, salvo lo detallado en el apartado 8.*

Texto dictamen desfavorable: *Como resultado de los procedimientos de verificación que se han realizado y de las evidencias obtenidas, han llegado a nuestro conocimiento cuestiones que indican que la información no es completa / no cumple con los requisitos establecidos / que existen inexactitudes importantes que nos hace pensar que el ahorro energético declarado no puede ser confirmado, por lo detallado en el apartado 8.*

**0. Modificaciones posteriores a la emisión del dictamen e informe (solo cuando sea necesario).**

**1. Identificación del cliente:** (indicar sujeto delegado / obligado)

Razón social:

Código identificativo:

Datos de contacto, correo electrónico y teléfono de contacto:

**2. Identificación del organismo de verificación (tercera parte):**

Nombre y dirección del organismo:

Referencia acreditación ENAC:

**3. Referencia del informe de verificación (nota 2):**

**4. Descripción de la actuación (es) que genera el ahorro de energía final:**

Tipo de actuación (es): singular (sector)/ estandarizada (código de ficha (s) del catálogo)

**5. Año de finalización de la actuación o actuaciones verificadas:**

**6. Comunidad Autónoma en la que se ha realizado la actuación o actuaciones (nota 3):**

**7. Ahorro energético declarado por el solicitante, en kWh/año, objeto de verificación (identificado en la Solicitud de verificación) (nota 4):**

En el caso de que sea una única actuación:

Inversión realizada: Vida útil de la actuación:

En el caso de que sean varias actuaciones estandarizadas:

Código de Ficha de catálogo	Inversión realizada (euros)	Ahorro energético declarado (kwh/año)	Vida útil estimada de la actuación (años)

**8. Si procede, inexactitudes que sustentan una decisión distinta a “Favorable”, con su categorización o relevancia (materiales o no materiales).**

Inexactitud 1 (importante / no importante):

Inexactitud n (importante / no importante):

**9. Fecha de emisión: XX/XX/20XX**

**10. Identificación única del dictamen:**

**11. Exención de responsabilidad:** La responsabilidad del organismo de verificación se circunscribe a expresar nuestra opinión en este dictamen con un grado de aseguramiento limitado, basada en los procedimientos realizados y en las evidencias que se han obtenido. Es el cliente quién tiene la responsabilidad sobre la información proporcionada para llevar a cabo esta verificación.

**12. Declaración responsable:** El organismo de verificación declara responsablemente que:

a) dispone de acreditación para el tipo de actuación verificada y, en el caso de actuaciones singulares, para el sector de la actuación;

b) el personal evaluador que ha llevado a cabo la verificación está incluido en la Lista de personal declarado competente (LVA) para el tipo de actuación verificada y, en el caso de actuaciones singulares, para el sector de la actuación;

c) no ha participado ni directa ni indirectamente en ninguna de las fases de la actuación objeto de verificación; y

d) en el caso de actuaciones singulares, no ha participado en la fase de valoración previa a la que hace referencia el artículo 24 de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio.

<sup>[1]</sup> En el caso de no poder emitir un dictamen, se indicará esta circunstancia y las causas.

<sup>[2]</sup> Código, nombre o referencia unívoca trazable al informe de verificación del organismo de verificación.

<sup>[3]</sup> En el caso de una única actuación cuyo ámbito territorial exceda el de una Comunidad Autónoma, se indicará este hecho

<sup>[4]</sup> En el caso en el que el expediente de verificación comprenda más de una actuación, se deberán desglosar los datos para cada una de las fichas de actuaciones estandarizadas.